



INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N°. 157624089001 2023-00047-00, sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	157624089001 2023-00047-00
DEMANDANTE	DEMANDANTE: MI CULTIVO GROUP S.A.S Nit 901064892-6 Representante Legal: VÍCTOR HENRY APONTE GIL C.C. No. 7172490 de Tunja
DEMANDADOS	OMAR CASTELLANOS CAPACHO, c.c. No. 4.045.237

Sora, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sociedad por acciones simplificada MI CULTIVO GROUP SAS persona jurídica identificada con NIT: 901064892-6 presentó a través de apoderada judicial demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de OMAR CASTELLANOS CAPACHO, identificado con cédula N° 4.045.237 de Sora.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un pagaré 0023 suscrito en Sora (Boyacá) el 22 de diciembre de 2022 por la suma de ocho millones quinientos treinta y cinco mil pesos mct (\$8.535.000.00) para ser pagadero el día 21 de febrero de 2023. Que el plazo se encuentra



vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses respectivos.

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Sora (Boyacá)

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de La sociedad por acciones simplificada MI CULTIVO GROUP SAS persona jurídica identificada con NIT: 901064892-6 y en contra de OMAR CASTELLANOS CAPACHO, identificado con cédula N° 4.045.237 de Sora, por las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de ocho millones quinientos treinta y cinco mil pesos mct (\$8.535.000.00) contenida en el pagaré No. 0023, por concepto de capital según lo manifestado por la apoderada de la ejecutante en el escrito de demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior de este escrito (\$8.535.000.00 mct), desde el día 22 de febrero de 2023 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en los Artículos 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndoles las prevenciones de los Artículos 431 y 442 ibidem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- días para que proponga excepciones que a bien tengan para formular; entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Aúnese a este trámite lo dispuesto en el Art 8° de la ley 2213 de 2022 para efectos de la notificación al correo fabianmora.contreras16@gmail.com



TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la gestora judicial LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA C.C.N° 40.048.231 de Tunja y T.P. N° 136.533 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder especial a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

Yesid
YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ